

Interpretación CINIIF 10

Información financiera intermedia y deterioro del valor

Referencias

- NIIF 9 *Instrumentos financieros*
- NIC 34 *Información financiera intermedia*
- NIC 36 *Deterioro del valor de los activos*

Antecedentes

- 1 La entidad debe comprobar el deterioro del valor del fondo de comercio al final de cada ejercicio y, si fuera preciso, reconocer una pérdida por deterioro del valor en esa fecha, de conformidad con la NIC 36. Sin embargo, al final de un ejercicio posterior, las condiciones pueden haber cambiado de tal manera que la pérdida por deterioro del valor se hubiera reducido o evitado en caso de que dicha comprobación se hubiese realizado únicamente en esa fecha. Esta Interpretación proporciona directrices acerca de si tales pérdidas por deterioro del valor deberían revertirse.
- 2 Esta Interpretación aborda la interacción entre los requisitos de la NIC 34 y el reconocimiento de las pérdidas por deterioro del valor del fondo de comercio conforme a la NIC 36, así como el efecto de dicha interacción en los estados financieros intermedios y anuales posteriores.

Problema

- 3 Según el párrafo 28 de la NIC 34, la entidad debe aplicar en los estados financieros intermedios las mismas políticas contables que aplica en sus estados financieros anuales. En dicho párrafo se establece, asimismo, que «la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no deberá afectar a la valoración de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las valoraciones realizadas de cara a la información intermedia deberán abarcar todo el intervalo transcurrido desde el principio del ejercicio anual hasta el final del período contable intermedio».
- 4 El párrafo 124 de la NIC 36 establece que «una pérdida por deterioro del valor reconocida en el fondo de comercio no se revertirá en los ejercicios posteriores».
- 5 [Eliminado]
- 6 [Eliminado]
- 7 Esta Interpretación trata de la siguiente cuestión:

¿Debería una entidad revertir las pérdidas por deterioro del valor del fondo de comercio reconocidas en un período contable intermedio si, en caso de que la comprobación del deterioro del valor solo se hubiese realizado al final de un período contable posterior, no se hubiese reconocido ninguna pérdida o esta hubiese sido por una cantidad inferior?

Acuerdo

- 8 La entidad no podrá revertir la pérdida por deterioro del valor del fondo de comercio que se haya reconocido en un período contable intermedio anterior.

- 9 La entidad no podrá hacer extensivo este acuerdo, por analogía, a otros ámbitos de posible conflicto entre la NIC 34 y otras Normas.

Entrada en vigor y transición

- 10 Las entidades aplicarán esta Interpretación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de noviembre de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la Interpretación a un ejercicio que comience con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, revelará este hecho. Las entidades aplicarán esta Interpretación al fondo de comercio de forma prospectiva a partir de la fecha en que hayan aplicado por primera vez la NIC 36; y a las inversiones en instrumentos de patrimonio o en activos financieros contabilizados al coste, de forma prospectiva a partir de la fecha en que hayan aplicado por primera vez los criterios de valoración de la NIC 39.
- 11 [Eliminado]
- 12 [Eliminado]
- 13 [Eliminado]
- 14 La NIIF 9, en su versión de julio de 2014, modificó los párrafos 1, 2, 7 y 8 y eliminó los párrafos 5, 6 y 11 a 13. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 9.